

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-000077

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones..."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley"

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

"Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio."

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información. La Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- corresponde a la agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)"

"Art. 147.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio."

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como regular y controlarlos aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico que instales y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

DISPOSICIONES FINALES

“Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.”.

Que, el Reglamento de Audio y Video por Suscripción, señala:

“Art. 4.- Las definiciones y términos técnicos para la aplicación del presente reglamento, son las que constan en la Ley de Radiodifusión y Televisión y sus reformas, en su reglamento general, y en los glosarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como las siguientes:

(...)

k) Canal: Alternativa de programación susceptible de selección por parte del abonado quien adquiere del concesionario, mediante contrato de suscripción el derecho a uno, dos o varios canales de conformidad con las promociones (esta definición es exclusiva y particular para todo lo relacionado a cualquiera de los sistemas de audio y video por suscripción).

Canal Local: Es el canal que se incluye en la grilla de la programación de los sistemas de audio y video por suscripción y es operado desde el Head End (cabecera); se clasifica en:

(...)

2. Canal local para programación propia: Es el canal que se incluye en la grilla de la programación de los sistemas de audio y video por suscripción, el cual es operado desde el Head End (cabecera), el concesionario debe transmitir programación propia, en horario apto para todo público, para difundir contenidos con fines informativos de la localidad, educativos y culturales.

Un sistema de audio y video por suscripción podrá tener un canal local para guía de programación y un canal local para programación propia, los cuales deben ser autorizados por el CONATEL, mediante acto administrativo...”.

Que, la Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, establece:

“REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA”.

“Art. 6.- REQUISITOS PARA MODIFICACIONES TÉCNICAS.- Para la aprobación de modificaciones de características técnicas descritas en este reglamento, se debe presentar los siguientes requisitos:

a. Solicitud suscrita por el concesionario o prestador de servicio, dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones indicando la modificación técnica requerida.



- b. Estudio de ingeniería con memoria técnica descriptiva suscrita por un ingeniero en electrónica y/o telecomunicaciones registrado en la SENESCYT, que incluya catálogos de equipos y demás información técnica necesaria que sustente la modificación requerida, utilizando los formularios respectivos.
- c. Para el caso del incremento de canales codificados contemplados en el literal j) del artículo cuatro del presente Reglamento, se requiere el certificado, convenio, contrato u otro documento que certifique que el operador está autorizado a hacer uso de los mismos.
- d. Encontrarse al día en las obligaciones económicas ante la SENATEL.”.

“Art. 12.- DEL PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN.- La implementación de las modificaciones técnicas y administrativas deberá realizarse en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la notificación de la autorización, lo cual deberá ser informado por la SUPERTEL; y, en caso de que el concesionario o prestador del servicio no cumpliera con el mencionado acto administrativo, este quedará sin efecto, sin necesidad de trámite alguno, sin perjuicio de las acciones que adopte la SUPERTEL.”.

Que, mediante contrato suscrito el 13 de octubre de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión - CONARTEL, a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a la señora María Beatriz Armijos Carrión, la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse “MUNDO TV”, para servir a la parroquia Tenguel del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con un total de 20 canales (8 canales nacionales y 12 canales internacionales) y 2 antenas clase III de recepción.

Que, con oficio ITC-2010-2573 de 08 de septiembre de 2010 (HT-36356), la ex Superintendencia de Telecomunicaciones informó que sobre la base de la Resolución No. 3910-CONARTEL-07 de 5 de junio de 2007, autorizó el incremento del número de canales, antenas clase III de recepción y la actualización de la grilla de programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “MUNDO TV”, que sirve a la parroquia Tenguel del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con un total de 57 canales (11 canales nacionales y 46 canales internacionales) y 7 antenas clase III de recepción.

Que, mediante comunicación s/n de 4 de julio de 2012, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. 81451 el 4 de julio de 2012, la señora María Beatriz Armijos Carrión, concesionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “MUNDO TV”, que sirve a la parroquia Tenguel del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicitó la autorización para la operación de un Canal Local para Programación Propia; dicha documentación fue remitida a la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio DGGST-2012-1282 de 20 de julio de 2012, a fin que se remitan los informes pertinentes.

Que, con oficio SNT-2013-0335 de 11 de abril de 2013 (HT-95904) la ex SENATEL remitió para conocimiento y resolución del ex CONATEL los informes técnicos y legales emitidos por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones de la solicitud de autorización para la operación de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “MUNDO TV”, que sirve a la parroquia Tenguel del cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

Que, mediante oficio DGGST-2013-2467-OF de 26 de noviembre de 2013, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones sobre la base de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 solicitó a la concesionaria presente la información en los formularios aprobados por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones el 25 de septiembre de 2013.

Que, con comunicación s/n de 11 de diciembre de 2013, ingresado a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite SENATEL-2013-115633 de 11 de diciembre de 2013, con la cual la señora María Beatriz Armijos Carrión, concesionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “MUNDO TV”, que sirve a la parroquia Tenguel del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, presenta un alcance en respuesta al oficio DGGST-2013-2467-OF en relación con la solicitud para la autorización del incremento de un Canal Local para Programación Propia de dicho sistema.

Que, mediante oficio DGGST-2014-0092-OF de 10 de enero de 2014, se solicita a la concesionaria modificar o justificar las observaciones realizadas al estudio técnico presentado con comunicación s/n de 11 de diciembre de 2013 (HT-SENATEL-2013-115633).

Que, con comunicación s/n de 22 de enero de 2014, ingresada a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite SENATEL-2014-001009 de 23 de enero de 2014, la señora María Beatriz Armijos Carrión, concesionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "MUNDO TV", que sirve a la parroquia Tenguel del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, presenta la documentación solicitada con el oficio DGGST-2014-0092-OF de 10 de enero de 2014, relacionada con la solicitud para la autorización del incremento de un Canal Local para Programación Propia de dicho sistema.

Que, mediante memorando No. DGGST-2014-0486-M de 06 de mayo de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones, remitió a esta Dirección el Informe Técnico Favorable, concluyendo: "...**técnicamente es factible** autorizar a favor de la señora María Beatriz Armijos Carrión, el incremento y operación de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "MUNDO TV", que sirve a la parroquia Tenguel del cantón Guayaquil, provincia de Guayas...".

Que, con oficios No. SNT-2014-1099 y SNT-2014-1443 de 20 de mayo y 16 de julio de 2014, respectivamente, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicitó al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, la emisión del Informe Vinculante a favor del canal local del sistema de audio y video por suscripción denominado "MUNDO TV".

Que, mediante oficio No. CORDICOM-SG-2014-0097-O de 29 de diciembre de 2014, ingresado en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-013563, el Dr. Hernán Eduardo Almeida Jaramillo Secretario General del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, manifiesta: "... **NOTIFICO** a usted la Resolución No. CORDICOM-PLE-2014-049, expedida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación el 23 de diciembre de 2014, mediante la cual se emitió el Informe Vinculante respecto del proyecto comunicacional del canal local para programación propia, pedido por la señora María Beatriz Armijos Carrión, del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "Mundo TV", para funcionar en la parroquia de Tenguel, cantón Guayaquil, provincia del Guayas...".

Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.

Que, de igual forma en el artículo 261 de la Norma Suprema se dispuso que el Estado Central tenga competencias exclusivas entre otros temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 105, señala que la administración del espectro radioeléctrico corresponde a la Autoridad de Telecomunicaciones, lo cual en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la misma norma legal, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe proceder conforme lo prescrito en el Decreto Ejecutivo No. 8 del 24 de agosto del 2009.

Que, la señora María Beatriz Armijos Carrión, ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos respecto de la autorización de Incremento de un Canal Local Programación Propia del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "MUNDO TV", que sirve a la parroquia de Tenguel del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, por lo que la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través del memorando ARCOTEL-DJR-2015-0310-M emitió el informe jurídico para continuar con el proceso administrativo correspondiente.

Que, las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y

Control de las Telecomunicaciones, así como el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, emitieron los correspondientes informes técnico, jurídico y vinculante, constantes en los memorandos DGGST-2014-0486-M, ARCOTEL-DJR-2015-0310-M y Resolución No. CORDICOM-PL-2014-049, respectivamente.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, emitieron los correspondientes informes técnico, jurídico y vinculante, constantes en los memorandos DGGST-2014-0486-M, ARCOTEL-DJR-2015-0310-M y Resolución No. CORDICOM-PL-2015-049, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la señora María Beatriz Armijos Carrión, el Incremento y Operación de un Canal Local para Programación Propia del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "MUNDO TV", que sirve a la parroquia de Tenguel del cantón Guayaquil, provincia de Guayas de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

SERVICIO	AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO
NOMBRE COMERCIAL	MUNDO TV
CONCESIONARIA	Señora María Beatriz Armijos Carrión.
COBERTURA	Parroquia Tenguel del cantón Guayaquil, provincia de Guayas.
UBICACIÓN DEL HEAD END (Estación Transmisora)	Calle 9 de octubre y Cardenales, Tenguel 79°47'10.9"W; 02°59'23.18"S; 97 m.s.n.m.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	59 (432 – 438 MHz)	MUNDO TV	Canal Local para Programación Propia

EQUIPOS PARA LA OPERACIÓN DEL CANAL LOCAL.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
2	VIDEOCÁMARA	SONY	DSR-PD170
2	VIDEOCASSETTE RECORDER	SONY	DSR-45P
3	MONITOR	SONY	PVM-14N6U
1	SWITCHER	VIDEOTEK	PRODIGYDVP-NS50P
1	GENERADOR DE CARACTERES	POWERSCRIPT	PS-1000S
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE VIDEO	VIDEOTEK	VDA-16/16A
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE AUDIO	VIDEOTEK	ADA-18F
1	CONSOLA DE AUDIO	AXEL	NEXUS3
1	CD PLAYER	SONY	CDPXE370
2	PARLANTES	JBL	SMS1/PAC

4	MICROFONOS	SONY	F780/9X
---	------------	------	---------

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO
1	VIDEOCASSETTE RECORDER	SONY	DSR-45P

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, efectúe la reliquidación de derechos de concesión por concepto de incremento de un canal local para Programación Propia del citado sistema "MUNDO TV", de la parroquia Tenguel del cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, considerando los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	Guayas	Guayaquil	Tenguel
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
nv (CANALES DE VIDEO)	0		
na (CANALES DE AUDIO)	0		
I (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

La señora María Beatriz Armijos Carrión, debe cancelar los valores que correspondan a la reliquidación en el plazo de 15 días calendarios, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución; en caso de no efectuarse el pago, la presente Resolución quedará sin efecto sin necesidad de tramite adicional alguno.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones suscriba el Contrato Modificatorio respectivo en el término de 15 días contados a partir de la fecha de notificación a la señora María Beatriz Armijos Carrión, previo el pago de los respectivos derechos.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la señora María Beatriz Armijos Carrión, proceda a implementar la modificación técnica autorizada en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la fecha de notificación.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora María Beatriz Armijos Carrión.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 MAYO 2015


ING. MARCELO ANTONIO AVENDAÑO MORA.
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR: Ab. Franklin León. Servidor Público 2	REVISADO POR:	APROBADO POR: Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director General Jurídico
------------------------------------------------------------	---------------	---------------------------------------------------------------------------------